



**ACUERDO NÚMERO 029 DE 2025
(NOVIEMBRE 18)**

Por el cual se aprueba una propuesta de modificación de los artículos 8, 33 y 34 del Acuerdo 005 de 2024 por el cual se expide el Reglamento de becas, incentivos, beneficios y subsidios a estudiantes de la Universidad CESMAG

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD CESMAG,
en uso de sus atribuciones estatutarias, y**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y darse y modificar sus estatutos.

Que mediante Acuerdo 005 del 31 de mayo de 2024 el Consejo Directivo aprobó el Reglamento de becas, incentivos, beneficios y subsidios a estudiantes de la Universidad CESMAG.

Que, el literal c, del artículo 20 del Estatuto General, consagra que es competencia del Consejo Directivo, "Aprobar y reformar, según propuesta del organismo colegiado competente presentada por intermedio del Rector, el proyecto educativo institucional, el Plan de Desarrollo Institucional, el código de ética y buen gobierno, el Estatuto Docente, el Reglamento General Estudiantil, el Reglamento de Bienestar, el Reglamento Interno de Trabajo, y los demás reglamentos institucionales que deba emitir según la competencia asignada en el respectivo reglamento expedido por este organismo".

Que mediante Acuerdo 041 del 18 de noviembre de 2025 el Consejo Académico aprobó presentar ante el Consejo Directivo la modificación de los artículos 8, 33 y 34 del Acuerdo 005 de 2024.

Que en sesión llevada a cabo el día 18 de noviembre de 2025, por votación positiva de la mayoría de sus integrantes, el Consejo Directivo consideró viable la propuesta presentada.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 8 del Acuerdo 005 de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8: CONDICIONES. Se otorga al estudiante de pregrado que en el periodo académico cumpla con los siguientes requisitos:

- a.- haya obtenido el más alto promedio de cada semestre, siempre y cuando el mismo no sea inferior a cuatro punto treinta (4.30).
- b. No haya perdido o habilitado espacios académicos en el transcurso del semestre frente al cual proceda el reconocimiento.
- c. No haya sido sancionados disciplinariamente en la Universidad,
- d. No tenga pendientes espacios académicos correspondientes a semestres anteriores al cursado.

Para calcular el promedio que dé lugar al otorgamiento de becas por rendimiento académico únicamente se tendrán en cuenta aquellos espacios académicos cursados en el semestre respectivo, incluidos los adelantados y repetidos, cuyo número no podrá ser inferior al número de espacios académicos previstos para cada semestre en el plan de estudios.





CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO 029 DE NOVIEMBRE 18 DE 2025

PÁG. 2

Para el cálculo del promedio que dé lugar al otorgamiento de becas no se tendrán en cuenta los espacios académicos homologados, los reconocidos en el marco de un proceso de intercambio académico saliente a nivel internacional con apoyo económico institucional, los validados, los cursados en periodo inter-semestral por iniciativa del estudiante y los que al cierre del periodo académico no hayan obtenido la calificación definitiva como consecuencia de realizar procesos de corrección o mejoramiento de proyectos o trabajos académicos.

La beca por rendimiento académico aplica para el descuento en la matrícula del periodo académico siguiente a su reconocimiento.

PARÁGRAFO 1°. Cuando exista empate en el mejor promedio entre dos o más estudiantes, se considerará el promedio ponderado de los espacios académicos en relación con el número de créditos de cada uno de estos. Si el empate persiste, el valor del estímulo económico se dividirá entre los estudiantes que continúen empatados.

PARÁGRAFO 2°. Para el estudiante que obtenga la beca por rendimiento académico respecto del último semestre de la carrera de pregrado, el descuento se aplicará a los derechos de grado.

PARÁGRAFO 3°. Para los estudiantes de profesionalización provenientes de uno o varios programas tecnológicos se considerará como semestre, el que la Universidad haya sugerido dentro del plan de profesionalización con el número de créditos establecidos en el mismo. Si a los espacios académicos establecidos en ese plan, el estudiante opta por homologar o validar alguno de ellos, no podrá ser candidato para el otorgamiento de beca.

PARÁGRAFO 4°. Los beneficios otorgados en procesos de intercambio académico saliente con apoyo económico institucional no serán acumulables con otros beneficios o estímulos institucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el literal a del Artículo 33 del Acuerdo 005 de 2024, el cual quedará así:

- a. Beneficio a estudiantes egresados de instituciones educativas pertenecientes a la comunidad de Hermanos menores capuchinos, dentro y fuera de Colombia, que obtengan el mejor puntaje en las pruebas de estado (o su equivalente) o que acrediten en su promoción, el mejor promedio académico acumulado, de educación básica secundaria y media (o sus equivalentes).

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 34 del Acuerdo 005 de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. BENEFICIO A ESTUDIANTES EGRESADOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD DE HERMANOS MENORES CAPUCHINOS, DENTRO Y FUERA DE COLOMBIA, QUE OBTENGAN EL MEJOR PUNTAJE EN LAS PRUEBAS DE ESTADO (O SU EQUIVALENTE) O QUE ACREDITEN EN SU PROMOCIÓN, EL MEJOR PROMEDIO ACADÉMICO ACUMULADO, DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA (O SUS EQUIVALENTES). Es el descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula de los programas de pregrado propios de la Universidad, que se otorga a los estudiantes de grado XI (o último grado equivalente) de los colegios de la Comunidad de Hermanos Menores Capuchinos de Colombia o fuera del país, que en el respectivo colegio: (i) hayan obtenido el mejor puntaje en las pruebas de estado (o su equivalente), o, (ii) hayan obtenido en su promoción, el mejor promedio académico acumulado de educación básica secundaria y media (o sus equivalentes).

De no aceptar la o el estudiante beneficiario, el beneficio será asignado al siguiente estudiante en orden de mérito, hasta el quinto lugar.



CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO 029 DE NOVIEMBRE 18 DE 2025

PÁG. 3

Para acceder al beneficio los estudiantes deben haber sido admitidos a cualquiera de los programas que ofrece la Universidad dentro del semestre inmediatamente siguiente al que se graduó en el colegio, contar con una certificación expedida por el rector y la secretaría académica o quien haga sus veces del colegio de procedencia, que conste que el puntaje de las pruebas de Estado (o su equivalente) o el promedio acumulado de rendimiento académico obtenido en educación básica secundaria y media (o sus equivalentes), es el más alto de su promoción y que no tiene antecedentes disciplinarios dentro del plantel educativo.

PARÁGRAFO: El beneficio se mantendrá después del primer semestre para los siguientes, cuando el estudiante se encuentre al día en su plan de estudios, conserve un promedio académico del semestre inmediatamente anterior igual o superior a cuatro punto cero (4.0) no haya habilitado y/o reprobados espacios académicos y no se le hayan impuesto sanciones disciplinarias en la Universidad, cuya confirmación será realizada por la Secretaría General.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: Todas las dependencias tomarán nota del presente.

Dado en San Juan de Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ CASTAÑO
Presidente

JULLY PAULINY GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria

